

ciudadano, segun su clase, iba unida tambien la obligacion del servicio militar, con un equipo y armamento más ó ménos costoso, porque durante el tiempo del servicio, cada ciudadano debía estar equipado y armado á sus expensas. Tito Livia nos refiere, clase por clase, los detalles de aquel equipo y armamento (lib. I, § 43). Por bajo de la cifra de fortuna, señalada á la quinta y última clase, el resto de la poblacion no estaba sujeto al servicio militar á sus expensas. Sin embargo, en cuanto á ese punto hay algun desacuerdo en los documentos que nos han trasmitido los antiguos. Parece que en la multitud inferior á la quinta clase habia que establecer algunas categorías con respecto á la fortuna, y que los que poseian un haber de más de 1.500 as formaban en ella la primera clase, con el nombre de *ad censi et velati*, especie de soldados suplementarios, unidos á los censatarios como accesorios (*ad censi*), obligados á seguir al ejército, sin armas, en su traje habitual, y tomar el armamento y el lugar de los que cayesen en el combate (1). No obstante, Tito Livio hace mención de ellos como distribuidos en la quinta clase, probablemente porque se hallaban inscriptos en seguida de aquélla, lo mismo que los clarines y trompetas, aunque no formaban parte del censo.

Denominaciones diferentes distinguieron á los ciudadanos segun su posición censataria.— Los que estaban inscriptos en el censo para el impuesto, y que formaban parte de cualquiera de las cinco clases, recibieron el nombre de *assidui* (*de asem duere ó dare*); nosotros los llamariamos á la moderna los *contribuyentes*; los demas, fuera de las clases y no sujetos al impuesto, se llamaban en masa *proletarii*, porque la ciudad no les pedia más contingente que el de sus hijos. Sin embargo, si se eltra en pormenores, se encontrará que esa denominación se restringia por uno ú otro lado; los ciudadanos que no llegaban al censo de la quinta clase, pero que poseian un capital de más de 1.500 as á 375, serian los *proletarii* propiamente dichos, y todos los demás, que no figuraban en el censo más que por la mención de su persona, los *capite censi* (2). En

(1) FESTO, en la palabra *Adscripticii*: «Adscripticii velati quidam scripti dicebantur qui supplementis legionibus adscribebantur. Hos et *ad censos* dicebant, quod ad legionum censum essent adscripti; quidam *velatos*, quod vestiti inermes sequerentur exercitum.»—Y en la palabra *Velati*: «Velati appellabantur vestiti et inermes, qui exercitum sequebantur, quique in mortuorum militum loco substituebantur.»—VARRON, *De lingua latina*, lib. VII, § 56: «Adscriptivi dicti, quod olim adscribebantur inermes, armatis militibus qui succederent, si quis eorum deperisset.»

(2) CICERON, *De republica*, lib. II, § 22: «Quum locupletes *assiduos* appellasset ab aere dando: eos qui aut non plus mille quingentum aere aut omnino nihil in suum censum preter caput attu-

caso de una extremidad urgente, los *proletarii* podian ser armados y equipados á expensas del público, pero es necesario descender hasta los tiempos de Mario, en las guerras contra los cimbrios ó contra Yugurtha, para ver á los *capite censi* admitidos en el ejército.

La distribucion por centurias no se comprende bien sino refiriéndola á su doble objeto; el servicio militar en la composición del ejército y el voto en los comicios.

La palabra centuria tiene un origen militar; en su principio debió designar una fuerza de cien hombres, aunque más tarde no se haya atendido ya á la concordancia del número (1). Bajo el punto de vista militar hubo centurias en los antiguos pueblos itálicos; así es que los rituales etruscos señalaban el rito, segun el cual debian distribuirse los hombres en las centurias y se constituian los ejércitos: las hubo entre los romanos ántes de las de Servio Tulio; así era que las tribus de los *Rhamnenses*, de los *Tacienses* y de los *Luceres* suministraban cada una primitivamente una centuria de cien jinetes, que formaban un total de trescientos; y eran reclutado entre los patricios; centurias cuya creacion atribuyen á Rómulo los historiadores romanos, y cuyo personal fué aumentado en dos veces diferentes por L. Tarquino; es muy probable que en la segunda vez el número de las centurias fuese duplicado y elevado hasta seis (2), pero no deben confundirse éstas con las de Servio Tulio, aunque no hayan cesado de ocupar su rango y de tener un lugar, como vamos á ver, en el cuadro formado por aquel rey.

En cuanto al punto de vista militar hay que hacer tres observaciones importantes.

La primera es que la division por clases no concierne más que

lissent, *proletarios* nominavit; ut ex iis quasi proles, id est quasi progenies civitatis expectari videretur.»—AULO GELIO, lib. XVI, cap. X, que hace caer precisamente una de sus conversaciones sobre la distinción que hay que hacer entre los *proletarii*, los *capite censi* y los *assidui*: «Qui in plebe, inquit, romana; tenuissimi pauperrimique erant, neque amplius quam mille quingentum aere in censum deferebant, *proletarii* appellati sunt; qui vero nullo aut perquam parvo aere censebantur, *capite censi* vocabantur; extremus autem census capite censorum aere fait trecenti septuaginta quinque.»—FESTO, en la palabra *Assiduius*: «Alii eum (*assiduum*) qui sumpta proprio militabat, ab aere dando vocatum existimarunt.»—Y en la palabra *Proletarium*: «Proletarium capite censum dictum quod ex his civitas constet, quasi proles progenie. Idem et proletanei.»

(1) FESTO, en la palabra *Centuria*: «Centuria in agris significat centa jugera; in re militari *centum homines*.»—VARRON, *De lingua latina*, lib. V, § 35; § 88: *Manipulos*, exercitus minimas manus que unum sequuntur signum. *Centuria*, qui sub uno centurione sunt, quorum centenarius justus numerus.»

(2) CICERON, *De republica*, lib. II, § 20, de acuerdo con TITO LIVIO, lib. I, § 36.

á la infantería; á la cabeza del ejército se coloca la caballería por su rango honorífico y fuera de las clases. Como el sistema de Servio Tulio era una especie de conciliación entre la organización basada sobre los antiguos orígenes nacionales, y la satisfacción que debía darse á la nueva población extraña á aquellos orígenes; como Servio no destruyó las curias formadas según aquellos orígenes, ni sus asambleas, del mismo modo tampoco destruyó en la organización de la caballería las tres centurias de *Rhamnenses*, *Tacientes* y *Luceres* reclutadas en el antiguo patriciado, ni las adiciones que en ellas había hecho su predecesor. Aquellas centurias de jinetes ó caballeros patricios eran entonces en número de seis; elevadas á ese número ya por el mismo Servio Tulio, según la versión de Tito Livio, ó ya más bien, como parece indicarlo Cicerón, por L. Tarquino, que á las tres centurias de caballeros, *majorum gentium*, había añadido otras tres, *minorum gentium*. Sea como quiera, bajo los nombres de seis centurias (*sex centuriae*), ó de seis sufragios (*sex suffragia*), aquellas seis centurias de caballeros patricios formaron la cabeza de la caballería en el sistema de Servio Tulio, con la adición de otras doce centurias nuevas, reclutadas entre los primeros y las familias más ricas de la ciudad (*ex primoribus civitatis*, dice Tito Livio, *censu maximo*, dice Cicerón): total, diez y ocho centurias de caballería (1).

La segunda observación es que en la caballería hay todavía ciertos servicios en el ejército que requieren hombres especiales, reclutados fuera de las consideraciones del censo, los cuales formaban centurias especiales, anejas á todas las clases, aunque no formasen parte de ellas por la fortuna; tales eran los obreros ó carpinteros para las máquinas de guerra, que formaban dos centurias, anejas, según Tito Livio, á la primera clase, y los trompetas, que formaban otras dos centurias, anejas, según el mismo historiador, á la última clase.

En idéntico caso se encontraban los soldados suplementarios, ó suplentes (*accensi velati*), alistados también, y que marchaban detrás de las centurias de la última clase, aunque no tuviesen más que un censo inferior.

(1) TITO LIVIO, lib. I, § 43: «Ita pedestri exercitu ornato distributoque, equitum ex primoribus civitatis duodecim scripsit centurias, sex item alias centurias, tribus ab Romulo institutis, sub hisdem quibus inauguratae erant nominibus, fecit.»—CICERON, *De republica*, lib. II, § 2: «Equitum magno numero ex omni populi summa separato, reliquum populum distribui in quinque classes.»—«...Equitum centuriae cum sex suffragiis.»

En fin, la tercera observación es que con respecto á los ciudadanos inscriptos en las clases, sobre los cuales pesaba la obligación de formar los cuerpos de infantería, la naturaleza misma del servicio militar exigía que se introdujesen en él diferencias de edad. En su consecuencia, aquellos ciudadanos se distribuían en su clase respectiva en centurias distintas; las centurias de los más jóvenes (*juniorum*) estaban obligadas á prestar el servicio en lo exterior, y los de más edad (*seniorum*) en la defensa de la ciudad en caso necesario. Se adquiría la aptitud para ser alistado en las primeras cuando se vestía el traje civil, es decir, á los diez y seis años cumplidos ó diez y siete comenzados, y se pasaba á las segundas á los cuarenta y cinco años cumplidos ó cuarenta y seis comenzados (1).

Después de vistas las centurias formadas de esa manera, con respecto á la parte militar, no nos resta ya más que examinarlas con respecto al voto en los comicios. Allí era en donde existía el dato capital, el mecanismo ingenioso de aquel sistema político.—Tomar por unidad de voto la centuria, de la que á cada una se la tenía por un voto, lo mismo que á la curia en la antigua organización *ex generibus*;—dar más centurias, y por lo tanto, más votos á la primera clase, á la de los más ricos, aunque la menos numerosa;—dar en cada clase á los *seniores*, aunque eran en número mucho más corto, las mismas centurias que á los *juniores*, y por consiguiente, igual número de votos;—y, por fin, colocar en una misma centuria y reducir de ese modo á un solo voto (ó dos, según otra versión) á toda la multitud de los proletarios y *capite censi*; hé ahí lo que se contrabalancea en cada clase la influencia del número por la de la edad, y en el conjunto someter el número á la riqueza;—había en todo 194 centurias (193 según otra versión) (2).

(1) AULIO GELIO, lib. X, cap. XXVIII: «C. Tubero in *Historiarum* primo scripsit, Servium Tullium, regem populi romani, cum illas quinque classes juniorum, census faciendi gratia, institueret, pueros esse existimasse, qui minores essent annis septemdecim: atque inde ab anno septimo decimo, quo idoneos jam esse reipublicae arbitraretur, milites scripsisse: eosque ad annum quadragessim sextum *juniores*, supraque eum annum *seniores* appellasse.» (La edad de diez y seis años cumplidos ó diez y siete empezados se encuentra como época de aptitud en muchas partes del derecho.)—TITO LIVIO, lib. XXII, § 57: «Juniores ab annis septemdecim; y lib. XLIII, § 14: «Minor annis sex et quadraginta.»—Consultad á CENSORINO, *De die natali*, cap. XIV.

(2) Hé aquí, según Tito Livio, el cuadro de las centurias:

Caballería.

Las 6 centurias de caballeros con las 12 nuevas. . . . . 18

En resumen, en cuanto al impuesto, las clases nos presentan á los ciudadanos segun la proporción de sus fortunas; no se pedia nada á la última clase, á los proletarios, ni á los *capite censi*, ni áun el servicio de las armas.

Por lo que hace al combate, si se examinan las clases y las centurias, se encontrará la caballería (*equites*), la infantería, los obreros ó carpinteros militares y los trompetas, con la separación de los jóvenes de los de más edad, hasta los soldados suplementarios, especie de retaguardia. Pero no hay que imaginar que todo ese conjunto fuera el ejército organizado, porque no se observarían en él las proporciones necesarias; pero hay que advertir que para las expediciones se reclutaban las legiones, segun la necesidad y el servicio que debía prestar cada ciudadano. La última centuria, toda la multitud de los proletarios y de los *capite censi* se hallaba excluida.

Por último, en cuanto á los comicios no había más que reunir al pueblo y hacerle que fuera á votar centuria por centuria; en cada clase el número se hallaba contrabalanceado por la edad, y en el conjunto la riqueza tenía asegurada la mayoría del sufragio.

COMICIOS POR CENTURIAS.—*Comitia centuriata.*

Eran los comicios de la aristocracia de fortuna. Como el pueblo estaba organizado militarmente y sobre las armas, aquellas asambleas no podían celebrarse en lo interior de la ciudad, en el Co-

*Infantería.*

1. <sup>a</sup> clase, 40 centurias de <i>seniores</i> y 40 de <i>juniores</i> . . . . .	80
Con la agregación de dos centurias de obreros ó carpinteros militares, una de <i>juniores</i> y otra de <i>seniores</i> . . . . .	2
2. <sup>a</sup> clase, 10 centurias de <i>seniores</i> y 10 de <i>juniores</i> . . . . .	20
3. <sup>a</sup> — <i>Id.</i> <i>Id.</i> . . . . .	20
4. <sup>a</sup> — <i>Id.</i> <i>Id.</i> . . . . .	20
5. <sup>a</sup> — 15 centurias de <i>seniores</i> y 15 de <i>juniores</i> . . . . .	30
Con la adición de una centuria de soldados suplementarios ó suplentes <i>accensi velati</i> . . . . .	1
Y de dos centurias de trompetas, una de <i>seniores</i> y otra de <i>juniores</i> . . . . .	2
Todos los proletarios y los <i>capite censi</i> en una sola centuria . . . . .	1
Segun otras indicaciones, los proletarios habrían formado una, y los <i>capite censi</i> otra.	
Total . . . . .	194

DIONISIO DE HALICARNASO (lib. IV, §§ 20 y siguientes) difiere algo de Tito Livio, pues que no cuenta en todo más que 193 centurias, ni habla de la centuria de los *accensi velati*; coloca las dos centurias de obreros despues de la 2.<sup>a</sup> clase, y las de los trompetas despues de la 4.<sup>a</sup>—El texto de Ciceron, *De republica*, lib II, §. 22, presenta un cálculo del cual resultaría, en cuanto al número de las centurias de la 1.<sup>a</sup> clase, una cifra tan diferente (70 en lugar de 80), que se le supone alterado por los copiantes.

*mitium*, y se reunían en el Campo de Marte, convocados, no por los lictores, sino á són de trompeta; miéntras una parte del pueblo acudía á votar, la otra vigilaba, armada, sobre el Janículo (1). Los sufragios se daban allí, contándolos por centurias, comenzando por las de los caballeros; seguían á aquéllos las de la primera clase, luégo las de la segunda, y así sucesivamente. En cada clase el órden de las centurias se sacaba por suerte, y la designada para votar la primera se llamaba *prærogativa* (de *præ rogare*) (2). En cuanto una centuria había emitido su voto; se proclamaba y se pasaba á la siguiente; cuando se había obtenido mayoría, en uno ó en otro sentido, quedaba adoptada la decision sin consultar á las centurias siguientes. De ese modo nunca, ó casi nunca, las clases inferiores eran llamadas á votar. Tito Livio dice que rara vez era necesario llamar á la segunda clase (3). El poder de decidir se encontraba en las centurias más ricas; las clases de fortuna inferior, los proletarios, y sobre todo los *capite censi*, sólo acudían al Campo de Marte como meros espectadores para oír la decision del pueblo que se había adoptado ántes de llegar á ellos; por lo que su derecho de sufragio era una decepcion, un engaño. Hubiera sido ménos chocante si la decision no se hubiere proclamado hasta que todas las centurias emitieran su voto; pero entónces los votos se daban en alta voz y el cálculo se hacía pública y ostensiblemente.

Aulo Gelio, que nos ha dado la fórmula característica de los comicios por curias: *Cum ex generibus hominum suffragium feratur, curiata comitia esse*, nos da también la de los comicios por centurias: *Cum ex censu et ætate, centuriata* (4). La población, en lugar de hallarse distribuida en ellos, como en las curias, segun los antiguos orígenes de *Rhamnenses*, *Tacienses* y *Luceres*, estaba distribuida de una en otra clase segun el censo, y en cada clase segun la edad; los hombres jóvenes y los de más edad estaban agregados á diferentes centurias. Miéntras el cuadro antiguo era

(1) AULO GELIO, lib. XV, cap. XXVII: «Curiata per lictores curiatum calari, id est convocari; centuriata per cornicinem.»—«Centuriata autem comitia intra pomerium fieri nefas esse; quia exercitum extra urbem imperari oporteat; intra urbem imperari jus non sit: propterea centuriata in campo Martio haberi, exercitumque imperari presidii causa solitum: quoniam populus esset in suffragiis ferendis occupatus.»

(2) TITO LIVIO, lib. XXVI, § 22: «Prærogativa Veturia juniorum.»

(3) TITO LIVIO, lib. I, § 43: «Equites enim vocabantur primi; octoginta inde primæ classis centuriæ: ibi si variaret, quod raro incidebat, ut secundæ classis vocarentur: nec fere unquam infra ita descenderent, ut ad infimos pervenirent.»

(4) AULO GELIO, lib. XV, cap. XXVII.

muy reducido, formado únicamente para la poblacion encerrada entónces en los viejos orígenes, éste se encontraba abierto á todos generalmente; cada uno ocupaba en él su lugar segun su rango de censo y de edad. Así era que los comicios por centurias habian recibido la calificacion de grandes comicios (*maximus comitiatus*).

Aquellos comicios en su principio no substituyeron enteramente á los *comitia curiata*, sino que se colocaron á su nivel. Sería muy difícil decir qué atribuciones les habian sido conferidas desde su creacion; pero con el tiempo pasó á ellos la potestad de hacer las leyes, de decidir sobre las acusaciones criminales y la de crear los magistrados. Los *comitia curiata*, despojados sucesivamente de sus atribuciones, no funcionaban ya más que en asuntos de elecciones, en las instituciones sacerdotales, en la ley curiata, que les concedía la investidura del *imperium*, y en algunos actos que interesaban al orden de las familias, los testamentos y las adopciones, y concluyeron por quedar reducidos á un estado puramente simbólico, porque procedían de orígenes que se habian ido borrando y desapareciendo, y de los que no quedaba más que el recuerdo.

Por otra parte, es necesario aplicar á los comicios por centurias lo que hemos dicho de los comicios por curias, tocante al derecho de convocarlos, la necesidad de tomar en ellos los auspicios, la de no tratar más que de un asunto en una misma reunión, la de resolver sobre la proposicion por medio de la adopcion ó de la negativa sin derecho de enmienda ni reforma, la posibilidad de interrumpirlos con aplazamientos (*alio die*) por causa de auspicio desfavorable; y, en fin, la regla de que la decision de los comicios no tenía fuerza de ley hasta que el Senado la concediese su *auctoritas* (1).

Así era que aquellas asambleas por todos esos puntos se hallaban tambien bajo la influencia de los patricios; por su formacion y por el número de sus centurias, por la riqueza y por la necesidad de que el Senado interpusiese su *auctoritas*, nos ofrecen una especie de poder legislativo compuesto, al cual concurrían el Rey, el Senado y las centurias de ciudadanos. Más de doscientos años despues (en 414) una ley promulgada bajo la dictadura de Q. Publilius Philon ordenó que el Senado diese de antemano, y ántes

(1) CICERON, *De republica*, lib. 1, § 32: «Quodque erat ad obtinendam potentiam nobilium vel maximum, vehementer id retinebatur, populi comitia ne essent rata, nisi ea patrum approbasset auctoritas.»

que tuviese lugar la votacion, aquella *auctoritas* á las leyes que debían ser presentadas á los comicios por centurias (1).

CABALLEROS.—*Equites*.

Miéntas los ciudadanos se dividían de ese modo en diferentes clases de fortuna, una órden destinada á colocarse en lo sucesivo entre los senadores y los plebeyos adquiría cada dia un aumento progresivo; aquella órden era la de los caballeros.

La institucion comenzó á aparecer en las tres centurias de cien jinetes cada una, que con el nombre de *celereres* formaban, segun la tradicion, la guardia de Rómulo. En su origen tenía por objeto un servicio puramente militar. Aquellas centurias correspondían á cada una de las tres tribus, segun los orígenes nacionales, y llevaba su nombre la centuria de los *Rhamnenses*, la de los *Tatienses* y la de los *Luceres*. No cabe duda en que fueron reclutadas entre la juventud patricia de cada una de aquellas tribus.—El aumento que en ellas hizo L. Tarquino tenía, además, por objeto una necesidad militar (2); pero al mismo tiempo hizo entrar en aquel cuerpo escogido, más brillante que los demas del ejército, y cuyo equipo exigía mayores gastos, á la juventud de los nuevos patricios de su creacion. Así se fué ensanchando la esfera de la poblacion, que se habia ido formando despues de los antiguos orígenes nacionales, y que tan extraña era á ellos. Las centurias de caballeros se componían de jóvenes patricios *majorum et minorum gentium*. En el sistema de Servio las tres centurias de caballeros del patriciado más antiguo y más moderno recibieron el aumento de otras doce, en las que tuvieron ingreso los jóvenes de las primeras y más ricas familias de la ciudad, aunque fuesen plebeyas, pues para ello sólo se tuvo en cuenta la fortuna con que contaba cada una. Su servicio era siempre militar y formaban la caballería del ejército; pero fueron adquiriendo una preponderancia política más marcada, porque, como marchaban á los comicios y votaban en ellos á la cabeza de los demas ciudadanos, y ántes que las demas clases, cada centuria de caballeros daba un voto. Así se fué

(1) TIRO LIVIO, lib. VIII, § 12: «Ut legum quæ comitiis centuriatis ferrentur, ante initum suffragium, Patres auctores fierent.»

(2) TIRO LIVIO, lib. I, § 36: «Tarquinius, equitem maxime suis deesse viribus ratus, ad Rhamnenses, Tatienses, Luceres, quas centurias Romulus scripserat, addere alias constituit.»

preparando el gérmen de la transformacion que más tarde debia sufrir aquella institucion.

El caballo asignado al caballero era perteneciente al Estado; llamábase *as equestre* la suma destinada para la compra del caballo, y *as hordiarium* la suministrada para la racion y entretenimiento del caballo (1). Sin embargo, en circunstancias difíciles se vió á los que pagaban el censo ofrecerse á presentarse montados y equipados á sus expensas (2).

NUEVAS TRIBUS SEGUN LAS LOCALIDADES.—*Ex locis*.

Estas tribus no deben confundirse con las que existían anteriormente; su nombre era el mismo, pero la institucion era diversa, y esa identidad de términos en cosas completamente diferentes, ha podido introducir con frecuencia la confusion. Las tres tribus antiguas se componian de los ciudadanos clasificados segun los orígenes nacionales de *Rhamnenses*, *Tacienses* y *Luceres*; ¿cómo se habia de sostener aquella distincion á medida que Roma iba aumentándose con nuevas poblaciones de ciudadanos, sucesivamente incorporadas, y que eran extrañas á aquellos orígenes? Ya sabemos de qué modo la nacionalidad de los *Rhamnenses*, de los *Tacenses* y de los *Luceres*, cuya influencia se hacía sentir en todas las instituciones políticas, habia sido, si no destruida, contrabalanceada al ménos en el Senado, en los comicios y en el cuerpo de los caballeros, en donde desapareció completamente; las tribus antiguas, segun los orígenes (*ex generibus*), dejaron el puesto á las nuevas tribus de Servio, segun las localidades (*ex locis*).

La ciudad, cuyo recinto extendió Servio Tulio de manera que encerrase siete colinas, estaba dividida en cuatro tribus, *Palatina*, *Collina*, *Esquilina* y *Suburana*. Aun cuando ya no se tratase de orígenes, se hallaba contenido en el territorio de las tres primeras el emplazamiento ó sitio que ocupaban en otro tiempo las tres antiguas tribus. Eran las cuatro tribus *urbanas* y fueron aumentando el espacio á medida que las murallas se fueron apartando; pero su número no se acrecentó.

La campiña de los alrededores de Roma, poblada de habitantes que tenían el derecho de ciudad, estaba dividida por regiones en

(1) GAYO, IV, § 27: «.....Ex qua equus emendus erat, quæ pecunia dicebatur *as equestre*; item... ex qua ordeum equis erat comparandum, quæ pecunia dicebatur *as hordiarium*.»

(2) TITO LIVIO nos presenta un ejemplo en el lib. V, § 7.

mayor número de tribus, de las que cada una era designada por un nombre especial. Aquellas eran las tribus *rurales*. No se sabe con certeza cuál fuese su número en la época de Servio Tulio; Dionisio de Halicarnaso, apoyado en autoridades, entre las que cita á Caton, las hace ascender á veinte y seis, lo cual, con las cuatro tribus urbanas, formaría ya, en lo época de Servio, un total de treinta tribus (1); pero la version de Tito Livio se halla más en armonía con el curso de la historia romana; se presenta con tanta precision y tales detalles, que incontestablemente debe formar autoridad. A medida que se fueron concediendo los derechos de ciudad á las poblaciones de los territorios inmediatos, por lo regular á seguida del reclutamiento de los ciudadanos, se fueron tambien añadiendo nuevas tribus. De ese modo se fueron extendiendo en Italia, y concluyeron por llegar hasta las orillas del mar, del Arno y los Apeninos; los nombres de los lugares, que en su mayor parte llevaban, indicaban las comarcas en donde se habían formado. El número de las tribus rurales en tiempo de Servio es muy poco conocido; pero partiendo del número de veinte y una tribus en su totalidad, tanto urbanas como rurales, Tito Livio refiere con grande exactitud las adiciones que sucesivamente se fueron haciendo á ellas, con el nombre de cada tribu nuevamente creada hasta el número final, que fué el de treinta y cinco (2).

El pertenecer á una misma tribu era para los ciudadanos un lazo de union; por tribus se hacia el reparto de los impuestos y se reclutaban las legiones. Cada tribu tenia un culto y sacrificios que la eran propios (3). Como los miembros de una misma curia se calificaban entre sí de *curiales*, los de una misma tribu se apellidaban *tribulos*, *tribulis meus*, y con mucha frecuencia en la designacion oficial de un ciudadano, entre sus nombres, ó á seguida de ellos, se colocaba el de la tribu de que formaba parte.

(1) DIONISIO DE HALICARNASO, lib. IV, § 19.

(2) TITO LIVIO, lib. VI, § 5: «Tribus quatuor ex nobis civibus additæ, *Sellatina*, *Tromentina*, *Sabatina*, *Arniensis*: eaque viginti quinque tribuum numerum explevere (año 367).»—Lib. VII, § 15: «Eod. m. anno duæ tribus, *Pomptina* et *Pubilia*, additæ (año 395).»—Lib. VIII, § 17: «Eodem anno census actus, novique civis census, tribus propter eos additæ *Mæcia* et *Sceptia*: censores addiderunt Q. Publilius Philo, Sp. Postumius (año 421).»—Lib. IX, § 20: «Et duæ Romæ additæ tribus, *Ufentina* ac *Falerina* (año 435).» Lib. X, § 9: «Et lustrum eo anno conditum a P. Sempronio Sopho et P. Sulpicio Saverrione censoribus: tribusque additæ duæ, *Aniensis* ac *Terentina* (año 454).» Sumario del lib. XIV (perdido): «Lustrum a censoribus conditum est: censa sunt civium capita ducenta quinquaginta unum milia, ducenta viginti duo.... Duæ tribus adjectæ sunt. *Velina* et *Quirina* (año 512).» Estas dos últimas completan el número de treinta y cinco.

(3) DIONISIO DE HALICARNASO, lib. IV, § 13.

Las tribus en la época de Servio no formaban una agregación para el voto en los comicios, puesto que se hacía por centurias y según el censo; pero debía llegar un tiempo en que adquiriesen una existencia política y en que de aquellas tribus locales saliesen los magistrados y nuevos comicios, puramente plebeyos. Entonces el repartimiento de los ciudadanos en las tribus, el número y la calidad de los que habían de ser inscritos en ellas había de ejercer la mayor influencia en las decisiones políticas, y habría que recurrir á nuevos expedientes para aniquilar, áun en los plebeyos, la preponderancia del número en la multitud infinita; las tribus urbanas debían servir para concentrar aquella multitud, que no tendría de ese modo más que cuatro votos, mientras que los ciudadanos elevados por el rango ó la fortuna debían irse repartiendo con sus medios de crédito entre las tribus rurales, que por lo mismo debían llegar á ser las más distinguidas, y tener por sí solas treinta y un votos (1). Pero nada de eso existía todavía en la época de Servio, y las tribus urbanas contenían la población de la ciudad sin distinción.

LAS LEYES REALES, *leges regiae*.—SU COLECCION POR PAPIRIO,  
*Jus civile Papirianum, ó lex Papiria*.

(Año 220.) El período real se halla próximo á espirar, y la historia del derecho, según la autoridad del jurisconsulto Pomponio, confirmada por algunos otros testimonios, coloca aquí, en tiempo de Tarquino el Soberbio, sucesor de Servio, un monumento literario que sería como el código de ese período. Pomponio cuenta que las leyes curiadas dadas por Romulo y por sus sucesores fueron en aquella época reunidas por el pontífice Sexto Papirio en un solo libro, que recibió el nombre de *Derecho civil Papiriano* (*Jus civile Papirianum*). En su consecuencia, Pomponio abre la serie de las fuentes del derecho romano por la indicación de ese monumento, y la de los jurisconsultos por el nombre de Papirio (2). Un

(1) TITO LIVIO, lib. IX, § 46: «Fabius, simul concordie causa, simul ne humillimorum in manu comitia essent, omnem forensem turbam excretam in quatuor tribus coniecit, urbanasque eas appellavit.»

(2) DIG., 1, 2, *De origine juris*, 2, § 2, f. Pompon: «Et ita leges quasdam et ipse curiadas ad populum tulit (Romulus). Tulerunt et sequentes reges: quæ omnes conscriptæ extant in libro Sexti Papirii, qui fuit illis temporibus quibus superbus Demarati Corinthii filius, ex principibus viris. Is liber, ut diximus, appellatur *Jus civile Papirianum*; non quia Papirius de suo quicquam ibi adiecit, sed quod leges sine ordine latas in unum composuit.»—*Ibid.*, § 36: «Fuit autem in primis peritus *Publius Papirius*, qui leges regias in unum contulit.»—Véase también á DIONISIO DE ALICARNASO, lib. III, § 50.

fragmento de Paulo cita un comentario que Granius Flaccus, contemporáneo de Ciceron, había escrito sobre el derecho Papiriano (1), y Macrobio en sus *Saturnales*, á propósito de una cuestión de rito religioso, refiere un pasaje del *Jus Papirianum*, cuyo latín seguramente no pertenece á la época de Papirio, pero que tal vez habría sido tomado del comentario de Granius Flaccus, ó de alguna otra fuente modificada (2).

En cuanto á las leyes reales, más de una vez se trata de ellas en los escritos de los antiguos. Tito Livio refiere que después del incendio de la ciudad, en la toma de Roma por los galos, y de la destrucción de las memorias de los pontífices y de los demás monumentos públicos ó privados, uno de los primeros cuidados de los magistrados que sucedieron á aquella catástrofe fué el de hacer que se buscasen cuantas leyes y tratados pudieran encontrarse, con lo que se consiguió salvar la ley de las Doce Tablas y algunas leyes reales (3). Ciceron habla de las leyes religiosas de Numa como conservadas todavía en su tiempo en los monumentos (4). Festo refiere textualmente una de ellas atribuidas á aquel rey (5); y, en fin, lo que más nos interesa, hasta en el Digesto de Justiniano, en dos fragmentos, uno de Papiriano y otro de Marcelo, encontramos la mención de disposiciones consideradas como procedentes de las leyes reales (6).

Si la existencia de esos monumentos parece atestiguada de una manera indudable entre los romanos, no sucede lo mismo con respecto á su verdadero origen y su carácter. ¿Qué eran las leyes reales que se conservaron? ¿No eran únicamente leyes relativas á

(1) DIG., 50, 16, *De verborum significatone*, 144, f. Paulo: «Granius Flaccus in libro de *Jure Papiriano* scribit.....», etc.

(2) MACROBIO, *Saturnales*, lib. III, cap. XI: «In Papiriano enim *Jure* evidenter relatam est, artem vicem prestare posse mensam dicatam: «Ut in templo», inquit....., etc. (Aquí sigue la citación.)

(3) TITO LIVIO, lib. VI, § 4: «In primis, fœdera ac leges, erant autem eæ duodecim tabulæ et quedam regie leges, conquiri, quæ compararent, jusserunt.»

(4) CICERON, *De republica*, lib. II, § 14: «Pompilius.... et animos, propositis legibus his quas in monumentis habemus, ardentis consuetudine et cupiditate bellandi, religionum caerimonias mitigavit.»—*Ibid.*, lib. V, § 2: «Qui (Numa) legum etiam scriptor fuisset, quas scitis exstare.»—TACITO menciona una ley religiosa del rey Tulio en sus *Anales*, y da en pocas palabras una apreciación general de la legislación de diversos reyes, lib. III, § 26.

(5) Festo, á la palabra *Parici*: «Id autem fuisse indicat lex Numæ Pompili regis his composita verbis: SI QUIS HOMINEM LIBERUM DOLO SCIENS MORTI DUIT PARRICIDA ESTO.»—Véase también á la palabra *Término*.

(6) DIG., 11, 8, *De mortuo inferendo*, 2, f. Marcell: «Negat lex regia, mulierem quæ prægnans mortua sit, humari antequam partus ei excidatur.»—*Collatio leg. Mos. et Roman.*, tit. IV, § 8, f. Papinian: «Quum patri lex regia dederit in filium vitæ necisque potestatem»